



SUNCHALES (STA. FE)

-1-

Sunchales, 12 de junio de 2006.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1691 / 2006

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Concejo Municipal haciendo mención a la Ordenanza N° 1290/99 de fecha 15 de noviembre de 1.999, que dispone la adhesión a la ley Provincial de Tránsito N° 11583 y a su Decreto Reglamentario N° 2311/99 de fecha 13 de agosto de 1.999, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley Provincial es, a su vez, una adhesión del Gobierno de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449;

Que los montos sancionatorios previstos en el Código de Tránsito que como anexo único integra la Ordenanza N°1290/99, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, no resultan adecuados en sus valores mínimos para atender distintas situaciones que se presentan a diario en nuestro municipio, situación que fue posible detectar con el transcurso del tiempo y la sucesiva aplicación de la norma;

Que originariamente en la propia Ordenanza 1290/99, se preveía la necesaria adecuación de las normas provinciales a la realidad de nuestra localidad;

Que el órgano de aplicación de dichas normas, ha expresado lo gravoso de los montos sancionatorios que hoy contiene la Ordenanza N° 1290/99, en el sentido que no permite aplicar montos menores a los allí dispuestos para distintas situaciones;

Que esto adquiere mayor relevancia a partir del Convenio de Complementación de Servicios celebrado con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en donde se establece que el Registro Seccional con jurisdicción en la Municipalidad de Sunchales, actuará como Agente de Percepción del impuesto de Patente Única sobre Vehículos y de las Actas de Infracciones, en todos los trámites de: inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación, de uso, de tipo, de domicilio, de carrocería, de motor o de denominación social, denuncia de robo o hurto, denuncia de venta, baja por destrucción total, desgaste o desarme, alta por recupero y todo trámite que en lo sucesivo se determine;



SUNCHALES (STA. FE)

Que en tal sentido, el Departamento Ejecutivo Municipal, propone una norma propia de este municipio, que contemple para las distintas infracciones un nuevo sistema de multas, que se considera acorde con la realidad de la ciudad;

Que, en consecuencia, es necesario dictar la presente a los fines de una correcta readaptación del Código de Tránsito en lo que a montos sancionatorios se refiere y atento a que ello, conforme el Art. 21 de la ley 2.756, es facultad de los Municipios;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1691 / 2006

Art. 1°) Modifícase el Art. 67° del anexo único previsto por el Art. 2° de la Ordenanza N°1290/99, **Código de Tránsito** que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art 67: Régimen de Penalidades: Las sanciones por infracciones a esta ley son de cumplimiento efectivo, no pueden ser aplicadas con carácter condicional, ni en suspenso y consisten en:

- a) Arresto
- b) Multa
- c) Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante.
- d) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, pudiendo ser aplicada esta sanción como alternativa de la pena de multa. En tal caso la aprobación del curso redime la pena de multa en cambio su incumplimiento triplicaría la sanción.
- e) Decomiso de los elementos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido.
- f) Trabajos comunitarios como una pena alternativa.

Las sanciones para cada infracción son las que se establecen a continuación:

INFRACCIONES

Multa sugerida

Publicidad laudatoria de conductas contrarias a los fines de la ley de Tránsito	100 a 5000 UF
Conducir sin edad reglamentaria	50 a 1000 UF
Por enseñar la conducción de vehículos sin cumplir los requisitos exigidos	100 a 5000 UF



Por ejecutar o instalar obras en la vía pública que no se ajusten a las normas básicas de seguridad vial	100 a 1000 UF
Por incumplimiento de las normas y condiciones en instalación y funcionamiento de los sistemas de comunicación para auxilios y otros usos de emergencia	30 a 100 UF
Por no señalizar y demarcar la vía pública conforme al sistema uniforme de señalamiento vial	100 a 1000 UF
Por realizar obras en la vía pública sin autorización previa del ente competente cuando esta sea exigible	300 a 5000 UF
Por no efectuar los señalamientos, desvíos o reparaciones en los plazos convenidos	100 a 1000 UF
Por no dar cumplimiento a las restricciones del dominio establecidas	300 a 5000 UF
Por realizar publicidad en la vía pública sin observar la ubicación reglamentaria	100 a 5000 UF
Por realizar publicidad en la vía pública sin permiso de la autoridad competente	100 a 5000 UF
Por realizar construcciones permanentes o transitorias en la zona de caminos sin permiso de la autoridad competente	300 a 5000 UF
Por ser librado al tránsito sin contar el vehículo con las condiciones mínimas de seguridad exigidas	300 a 5000 UF
Por ser librado al tránsito sin contar el automotor para el transporte de persona o carga con los dispositivos mínimos de seguridad reglamentarios	300 a 5000 UF
Por ser librado al tránsito sin contar el automotor para el transporte de personas o carga con el sistema de iluminación con las luces adicionales exigidas	300 a 5000 UF
Por circular sin contar el automotor para el transporte de personas o carga con sistema de iluminación o con las luces adicionales exigidas	300 a 1000 UF
Por no ajustarse los vehículos a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas	300 a 5000 UF



Por circular el vehículo excediendo los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas	300 a 1000 UF
Responsable de un taller de revisión técnica obligatoria o de reparación, que no cuente con habilitación de la autoridad competente	300 a 5000 UF
El titular de un taller de revisión técnica obligatoria o de reparación, que no cuente con el director técnico exigido, o con el libro rubricado con los datos de los vehículos revisados o con arreglos realizados	300 a 5000 UF
Por circular sin haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria	100 a 1000 UF
Por circular sin la documentación que acredite haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria	30 a 100 UF
Por no respetar el orden de prioridad normativa exigido	30 a 100 UF
Por no exhibir la documentación	30 a 100 UF
Los conductores que no circulen con cuidado y prevención o que realicen maniobras sin precaución o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos	30 a 100 UF
Los conductores profesionales que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, o no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos	150 a 500 UF
Por circular estando legalmente inhabilitado	100 a 1000 UF
Sin haber sido habilitado	100 a 1000 UF
Teniendo suspendida su habilitación	100 a 1000 UF
Sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo	30 a 1000 UF



Con habilitación vencida dentro de lapso de seis meses	30 a 100 UF
Sin portar su licencia estando habilitado	30 a 100 UF
Con cédula de identificación del vehículo vencida, no siendo el titular	10 a 100 UF
Incumpliendo las normas de transferencia	100 a 1000 UF
Sin portar el comprobante de seguro	30 a 100 UF
Sin tener cobertura de seguro	100 a 1000 UF
Sin las placas de identificación de dominio	30 a 100 UF
Con placas de identificación de dominio no correspondientes	300 a 1000 UF
Faltando placa de identificación de dominio delantera, o no tenerla en el lugar reglamentario	30 a 100 UF
Faltando la placa de identificación de dominio trasera, o por no tenerla en el lugar reglamentario	30 a 100 UF
Sin portar, excepto las motos, un matafuego y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación	30 a 100 UF
Sin que el N° de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido o por viajar los menores de 10 años en el asiento delantero	30 a 100 UF
Por no ajustarse el vehículo y lo que transporta las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y las restricciones establecidas por la autoridad competente, para sectores del camino	100 a 20000 UF
Por no poseer los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento	100 a 1000 UF
En moto o ciclomotor sin portar casco normalizado el conductor y acompañante	30 a 100 UF
En moto o ciclomotor, sin parabrisas, el conductor que no use anteojos de seguridad normalizados	30 a 100 UF
Por no usar los ocupantes los correaes de seguridad reglamentarios	30 a 100 UF



Por no ceder el paso el conductor en las encrucijadas al que cruza desde su derecha	30 a 100 UF
Por no respetar el conductor las prioridades a que se refieren a Ley 24449, inc a) al g) (art 41)	30 a 100 UF
Por no retroceder el conductor del vehículo que desciende en las cuestas estrechas	300 a 1000 UF
Por adelantarse por la derecha, salvo en los casos de excepción previstos	30 a 100 UF
Por no respetar la señalización y las reglas en giros y rotondas	30 a 100 UF
Por no respetar los semáforos o el descenso de barreras en un paso a nivel	150 a 1000 UF
Por no detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal	30 a 100 UF
Por obstruir el tránsito de la vía transversal respecto a la que circula, por haber iniciado el cruce aún con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada	100 a 1000 UF
Por girar a la izquierda en vías de doble mano reguladas por semáforos sin señal que lo permita	100 a 1000 UF
Por no ajustarse a las reglas de circulación para las vías multicarriles	30 a 100 UF
Por no ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las autopistas y semiautopistas	30 a 100 UF
Por no observar las reglas previstas para el uso de las luces	100 a 1000 UF
Por circular, detenerse o estacionar en infracción a las prohibiciones en la vía pública establecidas en el art. 48, excepto inc. v) (bocina) de la Ley 24449	100 a 1000 UF
Por infringir las prohibiciones del inc.v), Art.48 de la Ley 24449	30 a 100 UF
Por no observar las reglas de estacionamiento del art. 49, excepto inc. b, puntos 1 o 4, de la Ley 24449	30 a 100 UF
Por infringir las prohibiciones de estacionamiento	30 a 1000 UF
Por no respetar los límites de velocidad	100 a 1000 UF

-----
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

Por circular con vehículo cuya antigüedad supere la establecida para la categoría, siempre que no se encontrase en una de las excepciones 30 a 5000 UF

Por circular con vehículos cuyas dimensiones máximas superen las establecidas por ley 24449 y anexo R del Dto nac. 779/95 y 79/98 30 a 5000 UF

Por circular con vehículos cuyos pesos máximos transmitidos a la calzada superen los establecidos en la ley 24449 y en anexo R del Dto. Nac. 779/95 modif. por Dto. 79/98 30 a 20000 UF

Por no contar con un sistema o elemento de control aplicable al registro de operaciones 300 a 1000 UF

Por no contar con el circuito reflectivo en la parte trasera 30 a 100 UF

Por no permitir el traslado de los no videntes y demás discapacitados con el animal guía o aparato de asistencia de que se valgan 100 a 300 UF

Por no impartir a los usuarios las instrucciones necesarias para el caso de siniestro 30 a 100 UF

Por circular sin permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio emanado de autoridad competente 10 a 5000 UF

Por transportar escolares o menores de 14 años en infracción a las normas 100 a 1000 UF

Por circular sin portar el comprobante de inscripción en el Registro Pcial.de Transporte de Carga 30 a 100 UF

Por circular sin tener la inscripción vigente en el Registro Pcial. de Transporte de Carga 100 a 300 UF

Por no realizar la inscripción conforme a lo establecido en la reglamentación 30 a 100 UF

Por no portar la carta de porte correspondiente a cada tipo de servicio de transporte 100 a 300 UF

Por no proveer la cédula de acreditación para tripular cualquiera de sus unidades 100 a 300 UF



Por sobresalir la carga de los límites del vehículo sin observar item 7, anexo R, Dto. Nac. 779/95, modif. por Dto. 79/98	30 a 10000 UF
Por transportar contenedores normalizados en vehículos no adaptados	30 a 5000 UF
Por transportar cargas en camiones playos, excepto los contenedores, sin estar aseguradas mediante sistema de cintas o cables de fijación conforme norma IRAM 5379/92	30 a 5000 UF
Por no cumplir las disposiciones de la ley 24051, su reglamentación, el Reglamento Gral. para el Transporte de Mercancías peligrosas por carretera-anexo S del Dto. Nac. 779/95 y la Resol.195/97 de la Secretaría de Obras Públ. y Transporte de la Nación	5000 a 20000 UF
Por impedir la actuación de los revisores de carga prevista en el art. 58 de la ley 24449	100 a 2000 UF
Por utilizar la vía públ. con fines extraños al tránsito sin autorización	30 a 1000 UF
Por circular con vehículos de emergencia en infracción a las normas reglamentarias	100 a 1000 UF
Por circular con maquinaria especial en infracción a las normas	100 a 1000 UF
Por utilizar franquicia de tránsito no reglamentaria	30 a 100 UF
Por no cumplir con las obligaciones legales para partícipes de un accidente de tránsito	100 a 1000 UF
Por no responder al pedido de informe sobre individualización de sus dependientes presuntos infractores dentro del término reglamentario o por no individualizar fehacientemente a los mismos	300 a 5000 UF

Art. 2°) Para todo aquello que no fuera expresamente modificado por la presente, rige la Ordenanza 1290/99 y supletoriamente la ley N° 11.583, su Decreto Reglamentario N° 2311/99.-

Art. 3°) Incorpórase como Anexo I a la presente Ordenanza Dictamen Jurídico remitido por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Sunchales.-



SUNCHALES (STA. FE)

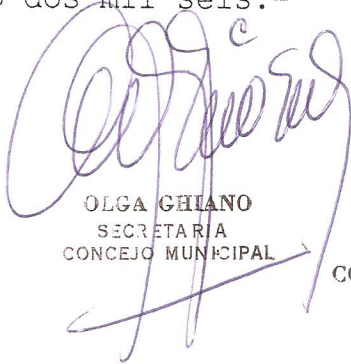
-9-

ORDENANZA N° 1691/06

Art. 4°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los doce días del mes de junio del año dos mil seis.-


OLGA GHIANO
SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL

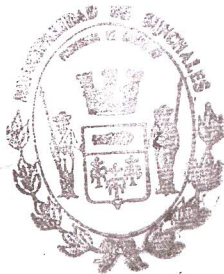



Prof. ADRIANA GHIBERTO
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL

Art. 5°) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 20 de junio de 2006.-


LEOPOLDO BANDUCCO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES




Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE



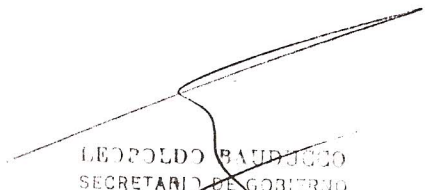
Sunchales, 07 de junio de 2006.

A la
Presidenta del
Concejo Municipal
Sra. Adriana Schmithalter
Presente

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. con motivo de adjuntar a la presente nota un Dictamen Técnico Jurídico referido al Proyecto de Ordenanza emanado del Ejecutivo Municipal, donde se reducen los mínimos a cobrar en caso de multas de tránsito.

Sin más, la saludo muy atte.


LEOPOLDO BAUDUCCO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES



En materia de Transito existe regulaci3n y facultades que corresponden tanto al orden nacional, provincial y municipal.

As3 encontramos que la ley de Municipalidades de la provincia de Santa Fe Nro. 2.756 el Art. 3 que prev3 que en materia de Circulaci3n y Tr3nsito son atribuciones y deberes de los Concejos Municipales *"Reglamentar el vuelo mec3nico y la vialidad dentro del municipio, fijando normas para el tr3nsito de veh3culos a motor y sangre, bicicletas, a la circulaci3n de peatones por las calles y las aceras de la ciudad"*.

Adem3s el Art. 21 establece que *"Para ser efectivos sus mandatos, acu3rdense a las Municipalidades los siguientes derechos: (...)*

e) Imponer multas hasta la cantidad de cincuenta mil pesos y arresto hasta quince d3as por faltas o contravenciones. Cada d3a de arresto equivale a quinientos pesos de multa. Las sanciones menores de doscientos pesos ser3n inapelables. (Valores expresados en pesos moneda nacional, vigente hasta que fue dictada la Ley N3 18.188)."

Por esto entendemos que en materia de transito y conforme la ley provincial, en el casco urbano, su regulaci3n constituye una **facultad exclusiva** del municipio, previendo solo, para el caso de imposici3n de multas montos m3ximos.-

La ley nacional Nro. 24.449, sancionada en diciembre de 1.994, atento la creciente cantidad de accidentes de tr3nsito en el pa3s, busc3 establecer un marco normativo general y uniforme para todo el pa3s, pero claramente, en su Art. 1 establece el 3mbito de aplicaci3n de la misma *"La presente ley y sus normas reglamentarias regulan el uso de la v3a p3blica y son de aplicaci3n a la circulaci3n de personas, animales y veh3culos terrestres en la v3a p3blica y a las actividades vinculadas con el transporte, los veh3culos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente en cuanto fueren con causa del tr3nsito... Ser3 3mbito de aplicaci3n la jurisdicci3n federal."*

No podr3a haber ido mas all3, por ello, en su ultima parte previo la posibilidad de adhesi3n de los gobiernos provinciales y municipales.

Tambi3n en el T3tulo IX , Art. 91 de dicha ley se estableci3:

"ADHESION. Se invita a las provincias a:

1. Adherir 3ntegramente a esta ley (T3tulos I a VIII) y sus reglamentaciones, con lo cual quedar3 establecida autom3ticamente la reciprocidad...."

La ley buscaba lograr la mayor cantidad de adhesiones posibles, tanto provinciales como municipales a los fines de dotar a la materia de referencia de un r3gimen uniforme que permite en lo sustancial reglas claras.-

La provincia de Santa Fe mediante la ley Nro. 11.583 adhiri3 casi 3ntegramente (cap. I a VIII) a la ley nacional Nro. 24.449 y en su Art. 8 se estableci3 *"Invitase a las municipalidades y comunas de la Provincia a adherir a los t3rminos de la presente ley."*



Posteriormente el Ejecutivo provincial emitió el Decreto 2311/99 que en su Art. 1 dice: " *Ámbito de aplicación. La presente reglamentación regula el uso de la vía pública y es de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas al transporte, los vehículos, los concesionarios viales, la estructura vial y el medio ambiente en cuanto tienen como causa el tránsito, en jurisdicción provincial, **pudiendo adherir a ella los municipios y comunas.** Quedan excluidos los ferrocarriles.*"

Nuevamente con claridad quedó expreso que tampoco la provincia, podía avanzar sobre las facultades del municipio.

Este decreto reglamentario en su anexo II reproduce integro el régimen de sanciones previsto en la normativa nacional, donde se establecen entre otras sanciones las multas, en mínimos y máximos expresados en UF (unidad de medida equivalente al menor valor de venta de un litro de nafta especial), para las diferentes clase de violaciones a las normas existentes.-

La normativa nacional, ya lo dijimos, busco lograr uniformidad en la materia, la provincia a través de su adhesión se direcciono en este sentido, previendo siempre que debe existir adhesión por parte de los municipios o comunas.

Esta puede ser integra o parcial. No desnaturalizaría el sentido de uniformidad buscado si un municipio establece multas diferente a las previstas por la normativa nacional/provincial. Todo lo contrario, de hecho es lo que ocurre en la mayor parte de los municipios de la provincia, que tienen sus propios regímenes sancionatorios, de acuerdo a la realidad y la incidencia de las distintas faltas mas habituales en cada localidad.

De hecho de la sana conjunción de lo previsto por la ley de municipios y la normativa sobre transito surge que es facultad de aquellos establecer multas hasta un determinado monto, por ende podría establecer multas distintas a las previstas en las leyes de transito, respetando los máximos previstos por la ley de municipios, esto importaría una adhesión parcial por parte de la municipalidad, y reiteramos de ningún modo desnaturaliza el sentido de la ley de transito y su adhesión provincial.

Al hablarse de uniformidad, lo que se busca es evitar que determinada conducta pueda ser sancionada en un lugar si, y en otro no. Eso nada tiene que ver con el monto que se fije como multa para cada infracción.

Compartimos aquí lo que sobre la normativa nacional/provincial de transito y el Código de transito de la ciudad de Rosario dice el Dr. Hugo B. Escalante :

Sobre la interpretación de las normas: "...quiere decir, entonces, que hay que recorrer un camino interpretativo (largo) para llegar a lo mismo.

En efecto; cabe aclarar, en primer lugar, que la ley nacional 24449 establece que será ámbito de aplicación –la ley- la jurisdicción federal y que podrán adherir a la presente ley los gobiernos provinciales y municipales (art. 1).

En cumplimiento de ello, la ley provincial 11583 establece que se adhiere la provincia de Santa Fe a las disposiciones de la ley 24449, títulos I a VIII. (art.1),



agregándose, seguidamente, en su art. 8 que se invita a las municipalidades y comunas de la provincia a adherir a los términos de la ley 11583.

A su turno, el código de tránsito de la ciudad de Rosario autoriza a concertar con las autoridades provinciales, de otras jurisdicciones, entes de coordinación, de planificación o de aplicación previstos por la ley nacional de tránsito nro. 24449 las medidas tendientes al efectivo cumplimiento del régimen en cuanto resulte al mejor cumplimiento de los objetivos del código, debiéndose preservar el poder reglamentario inherente al municipio en función de los intereses de la ciudad y sus habitantes y ninguna disposición debe alterar el espíritu del código debiéndose preservar su unicidad y garantizará la seguridad jurídica del ciudadano.

De consiguiente, la normativa sobre el tránsito juega en la ciudad de Rosario en primer lugar: el Código de Tránsito (Ord 6543) + Ley 24449 (y Decreto Reglamentario nro. 779/95) vehiculizada por la Ley provincial 11583 (y Decreto Reglamentario nro. 2311/99) + ordenanzas complementarias que regulen aspectos meramente locales vinculados al tránsito y al uso de la vía pública (Carrillo Bascary, Miguel, "Digesto del Tránsito Automotor de la Pcia. de Santa Fe", Ed. FAS, 2000, pág. 26)."

Otro argumento lo encontramos en los considerando del decreto 2311/99 donde se establece "Que para elaborar la normativa contenida en este acto administrativo se tuvieron en consideración aspectos vinculados con la realidad socio-económica provincial, municipal y comunal, en atención a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 11583, cuidando, a la vez, mantener en lo esencial la debida uniformidad con el régimen jurídico nacional." Por lo que si la realidad económico – social municipal requiere una adecuación, que no desnaturalice el sentido de la normativa en su conjunto, como sería la disminución de los mínimos de las multas atento que en virtud de esa realidad los hoy existentes resultan en exceso gravoso para los infractores, esta modificación se inscribiría en el espíritu del decreto ya sancionado y no iría en contra del complejo normativo.-

Por todo lo expuesto, los pasos a seguir son, modificar la ordenanza de adhesión a la ley provincial y estableciendo como anexo de esa ordenanza modificatoria un código de tránsito municipal que prevea los montos de multas adecuados a la ciudad de Sunchales, y todo ello de acuerdo a los informes y sugerencias del Tribunal Municipal de Faltas.

CARLOS M. SUAREZ
ABOGADO
Mat.F° 545-T. IV-Exp. 7104